Resolución Administrativa N° 509 -2025

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 28 MAY 2025

VISTO: El Informe N° 384-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP, de fecha 08 de mayo del 2025, Informe Nº 291-2025-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 22 de abril del 2025, Informe Nº 181-2025-UP-ACAyP, de fecha 16 de abril del 2025, solicitud del administrado **Tony Wilber Vargas Salazar,** sobre calculo y pago por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, y hoja de cálculo de vacaciones truncas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, señala; que el descanso vacacional, constituye un derecho fundamental. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Que, la administración pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, con respecto a este punto de Vacaciones truncas en el régimen CAS, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-

Resolución Administrativa N° 509 -2025

HR"MAMLL"A-OA-UP

28 MAY 2025

Ayacucho,.....

PCM, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

En ese contexto, cabe indicar que ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas y truncas) y proceder con el pago en el plazo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias;

Que, mediante Informe N° 181-2025-UP-ACAyP, de fecha 16 de abril del 2025, la responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia, remite informe de vacaciones truncas del administrado **Tony Wilber Vargas Salazar,** para lo cual, adjunta solicitud del recurrente;

Que, mediante Informe N° 291-2025-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 22 de abril del 2025, el jefe del Área de Remuneraciones y Planillas, remite cálculo por concepto de vacaciones truncas y/o no gozadas del administrado **Tony Wilber Vargas Salazar,** bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057-CAS, para lo cual, adjunta documentación en 09 folios;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente detallado, como es de verse, el derecho de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas de un servidor del sector público es factible, siempre que antes de culminar en su cargo, NO ha hecho uso físico de sus vacaciones;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0261-2025-GRA/GR.

SE RESUELVE:

Resolución Administrativa N° 509 -2025

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 28 MAY 2025

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, por única vez a favor del administrado **Tony Wilber Vargas Salazar**, por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, conforme a la liquidación efectuada por el Responsable del Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, conforme al siguiente detalle:

NOMBRES	CARGO	REGIMEN LABORAL	PERIODO / AÑO	MONTO CALCULADO
TONY WILBER VARGAS SALAZAR	MEDICO ANESTESIOLOGO	D.L. 1057	11/05/2023 AL 30/09/2023	S/ 2,838.89
TOTAL				**S/ 2,838.89**

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente resolución al interesado, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Área de Remuneraciones y Planillas, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE PERSONAL
Abog. JOSE ANTONIO CUADROS BERROCAL
JEFE DE PERSONAL

JACB/J-UP.
RFVG/Selección.